

de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Cádiz, sin impugnación alguna, se hace pública la lista definitiva.

*Admitidos*

Por el grupo de Funcionarios de la Diputación:

Don Ramón Galván Pro.

*Excluidos*

Ninguno.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Cádiz, 26 de marzo de 1974.—El Presidente, Antonio Barbadillo y García de Velasco.—2.736 E.

**7878** *RESOLUCION de la Diputación Provincial de Palencia por la que se anuncia concurso para proveer la vacante de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona 4.ª de Carrión de los Condes.*

La convocatoria del concurso anunciado para proveer en propiedad la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona 4.ª, de Carrión de los Condes, se publica íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia número 24, correspondiente al día 25 de febrero último, y rectificación de la base primera, según texto inserto en el número 37, de 27 del actual. El extracto de las condiciones es el siguiente:

Comprende la Zona, clasificada provisionalmente en 3.ª categoría, el Ayuntamiento de Carrión de los Condes, donde radicara su capitalidad y deberá residir el Recaudador, y treinta y dos Ayuntamientos más; debiendo posteriormente integrarse en esta Zona los pueblos que en la actualidad figuran en la Zona de Saldaña, declarada «a extinguir», cuando se produzca la vacante de la misma, y que son treinta y ocho.

Corresponde esta convocatoria al turno preferente de Funcionarios adscritos al Ministerio de Hacienda, por aplicación de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 59.6 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador, por haber obtenido otra Zona en provincia distinta al Recaudador que la desempeñaba, y que tenía el carácter de Funcionario adscrito al Ministerio de Hacienda.

Podrán tomar parte en el concurso, con carácter restringido preferente: 1. Los Funcionarios del Ministerio de Hacienda de los Cuerpos determinados en el artículo 25 del Estatuto Orgánico, teniendo en cuenta lo dispuesto en los 26 y 59 del referido Estatuto, con las modificaciones introducidas por el Decreto 3144/1971, de 23 de diciembre. 2. Los Recaudadores no funcionarios que actualmente desempeñen Zonas declaradas «a extinguir» en la provincia y que reúnan las condiciones determinadas en el artículo 56 del Estatuto Orgánico. 3. Los Funcionarios de esta Diputación idóneos y con aptitud para el cometido recaudatorio.

El promedio del cargo líquido por voluntaria en el último bienio 1972-73, de todos los conceptos cargados por Tesorería de Hacienda ha sido de 17.332.976 pesetas, que, con la adición de 307.230 pesetas de arbitrios provinciales y municipales, hacen un total de pesetas, 17.629.315.

En función de dicho cargo, la fianza se fija en 881.466 pesetas, prestada en cualquiera de las formas autorizadas por el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Premios de cobranza. En Voluntaria, el 1,60 por 100, salvo los Arbitrios Provinciales por Tasa de Rodaje que se asigna el 5 por 100. Percibirá también el 60 por 100 de la recompensa especial que corresponda a la Diputación en Voluntaria por Valores en Recibo, conforme al artículo 78 del Estatuto, y la totalidad de la recompensa especial del artículo 79.

Participación en recargos: En Valores cargados por Tesorería, cuando se cobren con el 10 por 100 (prórrogal), el Recaudador percibirá el 2,5 por 100. Si se realiza con el 20 por 100, percibirá el 10. En certificaciones de premio cargadas por el mismo conducto, el Recaudador percibirá el 15 por 100. En Valores de Arbitrios en general, el 10 por 100. En Valores de otros Organismos autónomos cuya cobranza se encomienda a la Diputación, el 60 por 100 del premio que ésta perciba, no pudiendo encargarse de ella directamente.

Se garantiza la remuneración mínima de 450.000 pesetas.

Presentación de instancias, dentro de los treinta días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Palencia, 28 de marzo de 1974.—El Presidente, Angel Casas Carnicero.—1.801-E.

**7879** *RESOLUCION del Ayuntamiento de Betanzos por la que se hace pública la lista definitiva de admitidos al concurso-oposición convocado para proveer una plaza de conductor del Parque Móvil Municipal.*

En sesión de 22 del actual se acordó aprobar la lista definitiva del concurso-oposición convocado para proveer una plaza de conductor del Parque Móvil Municipal, resultando:

*Admitidos*

Don José Bellón Botana.

*Excluidos*

Ninguno.

Lo que hago público para que puedan interponerse reclamaciones ante la Permanente en plazo de quince días.

Betanzos, 25 de marzo de 1974.—El Alcalde.—2.669-E.

**7880** *RESOLUCION del Ayuntamiento de Nerja por la que se hace pública la lista de aspirantes admitidos a la oposición para cubrir cuatro plazas de Guardias Municipales, vacantes en la plantilla de esta Corporación.*

La Comisión Provincial Permanente, en su sesión celebrada el día 13 de marzo de 1974, acordó por unanimidad admitir o excluir a las oposiciones de cuatro plazas de Guardias Municipales, vacantes en la plantilla de esta Corporación, a los señores que a continuación se relacionan:

*Admitidos*

D. Antonio López Martín.  
D. Baulista Callejón Gallardo.  
D. Antonio Muñoz Montesinos.  
D. Rafael Oliva Ruiz.  
D. José Márquez Rodríguez.

*Excluidos*

Ninguno.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose a los interesados que contra esta resolución puedan interponer recurso en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Nerja, 22 de marzo de 1974.—El Alcalde, Jaime Jaime Cañedo. 2.835-E.

**7881** *RESOLUCION del Ayuntamiento de Nerja referente a la oposición libre para proveer cinco plazas de Auxiliares Administrativos vacantes en esta Corporación.*

Vacantes en esta Corporación cinco plazas de Auxiliares Administrativos, con una dotación de 138.720 pesetas anual, incluido pagas extraordinarias y demás remuneraciones acordadas con carácter general, se convoca a libre oposición, una vez debidamente autorizados por la Junta Calificadora de Destinos Civiles.

La oposición se regirá por las siguientes bases:

1.ª Para tomar parte en las oposiciones los solicitantes deberán reunir las condiciones generales de capacidad enumeradas en el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y no estar incurso en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades de los artículos 36 y siguientes del referido Reglamento y estar comprendido en la edad límite de dieciocho a treinta y cinco años, computándose el exceso de edad con el tiempo servido al Ayuntamiento anteriormente.

2.ª Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957, no se les exigirá la previa presentación de los documentos justificativos de sus condiciones de capacidad, bastando con que manifiesten en la instancia expresada, y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas. Si algún concursante aprobado al presentar la documentación careciera de algunas de las condiciones de capacidad, quedará automáticamente eliminado. A la instancia acompañarán los aspirantes recibos de haber ingresado en la Depositaria municipal 200 pesetas en concepto de derecho de examen.

3.ª Las pruebas de aptitud tendrán lugar después de transcurridos dos meses desde el anuncio de la convocatoria, en el local, día y hora que oportunamente se anunciará.

4.ª El programa que regirá en las oposiciones es el cuestionario mínimo acordado por la Dirección General de Administración Local en 24 de junio de 1953, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 del mismo mes.

5.ª Los ejercicios serán eliminatorios y el Tribunal calificador calificará cada oposición de uno a diez puntos. La puntua-

ción será la resultante de dividir la suma de puntos obtenidos por el número de componentes del Tribunal, siendo indispensable para aprobar cada ejercicio obtener un mínimo de cinco puntos, quedando excluidos de la oposición los que no obtengan dicha media.

8.ª La suma total de puntos obtenidos en los ejercicios constituirá la calificación final, y como sólo existen cinco vacantes, el Tribunal sólo podrá incluir en su propuesta a los cinco opo-

tores que hayan obtenido la mayor puntuación, considerándose automáticamente eliminados los demás aspirantes.

7.ª La presente convocatoria y sus bases podrán ser impugnadas mediante recurso de reposición interpuesto ante el Ayuntamiento en el plazo de quince días, contados desde el siguiente día a esta publicación.

Nerja, 30 de marzo de 1974.—El Alcalde.—2.839-E.

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE JUSTICIA

7882

*ORDEN de 27 de marzo de 1974 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, bajo el número 134/1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 134/1973, seguido en única instancia por Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, interpuesto por don Joaquín Pérez García, mayor de edad, casado, Oficial de Justicia Municipal, con destino en esta capital, de donde es vecino, que actúa en su propio nombre y derecho, contra los acuerdos de la Dirección General de Justicia de 15 de diciembre de 1972 y 28 de febrero de 1973, sobre denegación de reconocimiento del tiempo de servicios prestados por el recurrente con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Oficiales de Justicia Municipal, al que pertenece. Es como parte demandada y recurrida la Administración, representada y dirigida por el señor Abogado del Estado. La cuantía litigiosa quedó fijada como indeterminada, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 2 de febrero de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por don Joaquín Pérez García, contra Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 15 de diciembre de 1972 y 28 de febrero de 1973, denegándole el reconocimiento de servicios prestados a la Administración de Justicia antes de la creación del Cuerpo de Oficiales de Justicia Municipal, debemos declarar y declaramos conformes al Ordenamiento jurídico dichas Resoluciones y en este sentido las confirmamos en todos sus extremos; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Firmas que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con comunicación y certificación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel María Rodríguez Iglesias.—Santiago Pérez Ardá.—Claudio Movilla Álvarez.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Presidente don Manuel María Rodríguez Iglesias, al estar celebrando audiencia pública la Sala de lo contencioso-administrativo en el día de su fecha, de lo que como Secretario, certifico.—Emilio Alcalá Zamora.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

7883

*ORDEN de 27 de marzo de 1974 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 501.521, interpuesto por don Manuel Esteban Lagarto y otros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.521, seguido en única instancia, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, por don Manuel Esteban Lagarto y otros, Funcionarios de la Administración de Justicia, representados por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueña y defendidos por el Letrado don Eduardo García de Enterría, contra la Administración Pública, representada y defendida por

el Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones que los denegaron el reconocimiento a efectos de trienios, de los servicios que prestaron con anterioridad a la creación del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia por la referida Sala con fecha 20 del pasado mes de febrero, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueña, en nombre y representación de don Manuel Esteban Lagarto, don Julián González Llorente, don Felipe Álvarez Rodríguez, don Antonio Molina Niñirola Sánchez, don Esteban Medina León, doña María Céspedes Castaño, doña Paula-Teresa García Gómez, don Luis Espejo Ortega, Oficiales o Auxiliares de la Administración de Justicia contra Resoluciones de la Dirección General de Justicia de cinco de octubre de mil novecientos setenta y uno, dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y uno, dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y uno, dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y uno, dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y uno, treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y uno, dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y uno y dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y uno, por las que se desestimaron recurso de reposición por ellos promovidos respecto a Resoluciones del propio Centro directivo de veintitres de septiembre, quince y veintiocho de junio, diecisiete de mayo, dos de diez de mayo, dieciocho de mayo y veintitres de junio, todas de mil novecientos setenta y uno, que denegaron peticiones deducidas sobre cómputo de antigüedad en el servicio, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones recurridas no son conformes a derecho y, en su consecuencia, las anulamos y dejamos sin valor ni efecto, declarando, en su lugar, el derecho que asiste a los recurrentes a que, a todos los efectos legales y especialmente al de determinación y percepción de trienios les sea computado el tiempo de servicios prestados en sus funciones con anterioridad a la mencionada Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, con efectividad desde la entrada en vigor de la Ley ciento una/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su cumplimiento; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Justino Merino.—Alfonso Algara.—(Con las rúbricas).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

7884

*ORDEN de 27 de marzo de 1974 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, seguido bajo el número 184/1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 184/1973, seguido en única instancia por la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, interpuesto por don Rodrigo Vaquero Pelazas y don Juan Manuel Pérez Caamaño, mayores de edad, casados, Oficiales de Justicia Municipal, con destino en esta capital, que actúan en su propio nombre y derecho, contra Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 13 de abril y 14 de mayo de 1973, sobre denegación de reconocimiento del tiempo de ser-